

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

NIF - 07007945Y JOSÉ MANUEL CHAPADO REGIDOR

Dirección: Avenida DE EUROPA, Bloque: 5, Piso: E, Puerta: C  
Badajoz 06004 (Badajoz-España)

Teléfono de contacto: 605265589

Correo electrónico: BADAJOZ1@SINDICATOPIDE.ORG

### Datos del representante:

CIF - G06381891 SINDICATO PROFESORADO EXTREMEÑO

Dirección: Avenida DE EUROPA, Bloque: 5, Piso: E, Puerta: C  
Badajoz 06004 (Badajoz-España)

Teléfono de contacto: 605265589

Número de registro: 20017583366  
Fecha y hora de presentación: 15/05/2020 22:00:53  
Fecha y hora de registro: 15/05/2020 22:00:53  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: EA0041723 - Dirección Territorial Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Extremadura-Inspección Provincial Trabajo y Seguridad Social  
Organismo raíz: E05066501 - Ministerio de Trabajo y Economía Social  
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: DENUNCIA por no garantizar el derecho a protección frente RR.LL. de trabajadores

Expone: Como uno de los sindicatos representativos del colectivo docente extremeño de la educación pública, desde el Sindicato PIDE, al amparo del artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, presentamos denuncia a la Inspección de Trabajo correspondiente, contra la instrucción conjunta de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase I del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el Sistema Educativo, de 13 de mayo de 2020.

Las causas principales por las que interponemos esta denuncia se centran en dicha instrucción, por no garantizar el derecho de las personas trabajadoras a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo frente a los riesgos laborales; por hacer caso omiso a las recomendaciones del Gobierno de España de mantener el teletrabajo en los casos en los que se pueda, como es el ámbito educativo (así se ha venido haciendo desde el cierre de los centros educativos al inicio del Estado de Alarma), así como por desoír las advertencias de la Organización Mundial de la Salud sobre el desconocimiento que existe aún acerca de la transmisión y gravedad del coronavirus en menores de edad.

En la misma línea, apelando a los objetivos generales de la ley de Prevención de Riesgos Laborales antes mencionada, consideramos que ésta no se cumple desde el momento que existe una exposición no controlada a riesgos o un daño a la salud de los trabajadores/as, más en esta situación ante un virus aún muy desconocido en cuanto a riesgos y formas de contagio, propagación y manifestación.

Siguiendo con la mencionada instrucción, se recoge en la misma una especie de protocolo de PRL vago y genérico, que no está adaptado al colectivo docente y a sus peculiaridades, en el que se derivan responsabilidades a los equipos directivos, eludiendo la Administración su responsabilidad real y penal ante las situaciones venideras a las que se enfrenta

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la comunidad educativa extremeña.

La mayoría de los centros educativos extremeños no reúnen las condiciones ni las medidas de seguridad mínimas ante la COVID-19. Para seguir un orden de los requisitos que recoge la instrucción, y de cómo dichos requisitos no están adaptados a nuestros centros educativos, que se enumeran en el archivo adjunto de Denuncia.

Está en juego la salud del personal docente no universitario, así como del alumnado, del personal no docente a cargo de la Consejería de Educación, y de toda la Comunidad Educativa, puesto que no se dotará de equipos de protección individual adecuados a las personas trabajadoras, ni al alumnado, ni se pueden garantizar por las infraestructuras propias de los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Real Decreto de Estado de Alarma.

Ajustando a marco jurídico, consideramos que la instrucción de la Secretaría General de Educación de la Junta de Extremadura, vulnera, entre otras, la siguiente normativa:

- Artículo 43 de la Constitución Española: "1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.[...] 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto."
- Artículo 4.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Artículo 14.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,
- La propia Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de PRL.

Para terminar, volvemos a hacer referencia a la Ley de PRL, que, tiene un sentido finalista amplio en el que se formulan obligaciones empresariales del tipo de "garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo...

Solicita: Que atendiendo a los expuesto, sea atendida la presente Denuncia contra la instrucción conjunta de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase I del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el Sistema Educativo, de 13 de mayo de 2020.

Documentos anexados:

ESCRITO DENUNCIA INSPECCIÓN TRABAJO - Escrito Denuncia Inspección de trabajo (1).pdf (Huella digital: 5771f3003e2a2df6e66ed0a6e7d4eb3ba9c28673) CERTIFICADO REPRESENTATIVIDAD SIND.PIDE - CERTIFICADO DE REPRESENTATIVIDAD SINDICATO PIDE.pdf (Huella digital: 69a8fbd2b3a21197afa00e19a420c09b97a770df)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.